



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
menor cuantía
prescripción
adquisitiva del
dominio 2020-
00021-00

Villanueva (S), Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZALEZ CARVAJAL
DEMANDADO: ANA DOLORES VESGA VELASQUEZ, LUIS ALBERTO BAYONA VESGA, MARIA EUGENIA BAYONA VESGA, MARLENY BAYONA VESGA, CARLOS ARTURO BAYONA VESGA, PABLO JULIO BAYONA VESGA, JOSE ALFREDO BAYONA VESGA, MARISOL BAYONA ROMERO y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO BAYONA DUARTE y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00021-00

Asunto: **DECRETA PRUEBAS**

Notificados en debida forma los demandados y en virtud a que se trata de un proceso de menor cuantía el cual de conformidad con al C.G.P.se desarrollará de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispone por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, en virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P el día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

SEGUNDO. Cítese a las partes a fin de que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértasele a las partes y sus abogados que deberán concurrir sus apoderados y que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en



fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO. De oficio el despacho escuchará en declaración de parte tanto al demandante como a los demandados en la fecha y hora fijadas para la realización de la audiencia.

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas:

Parte demandante:

a. Las **documentales** allegadas a la demanda esto es:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 302-352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. (fl: 15-16)
- Levantamiento topográfico del predio finca "Villa Fernanda", Ubicada en la vereda Carrizal, Municipio de Villanueva. (fl: 22-24).
- Certificado de libertad especial en el que consta que EMILIO BAYONA DUARTE, aparece como titular de derecho real de dominio. (fl: 18-19)
- Copia del contrato de promesa de compraventa de un lote suscrito el 30 de septiembre de 2009. (fl: 20-21).
- Copia del recibo de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2016 a 2020. (fl: 39).

Testimoniales. Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandante



que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- PABLO GOMEZ BAUTISTA, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- EDGAR GOMEZ SEPULVEDA, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- NUBIA ESPERANZA PAEZ, quien será citada por conducto de la parte demandante.
- MARIA EUGENIA BARRERA CHACON, quien será citada por conducto de la parte demandante.

Parte demandada ANA DOLORES VESGA VELASQUEZ, LUIS ALBERTO BAYONA VESGA, JOSE ALFREDO BAYONA VESGA, MARIA EUGENIA BAYONA VESGA, MARLENY BAYONA VESGA, CARLOS ARTURO BAYONA VESGA, PABLO JULIO BAYONA VESGA, MARISOL BAYONA ROMERO.

Comoquiera que no concurrieron a contestar la demanda, no se decretan pruebas en su favor.

Parte demandada DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO BAYONA DUARTE y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, representados por Curador Ad-litem.

PRUEBAS DE OFICIO DECRETADAS POR EL DESPACHO

El despacho se dispone a decretar las siguientes pruebas de oficio teniendo en cuenta la información observada en el expediente, para lo cual se le requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días allegue lo siguiente:

- Copia del Registro Civil de defunción de EMILIO BAYONA DUARTE.
- Copia de la sentencia emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil, de fecha 13 de enero de 2013, en la que se señala que EMILIO BAYONA DUARTE, es propietario del predio el NARANJITO, ubicado en la vereda el CARRIZAL de Villanueva (s), de conformidad con lo señalado en la anotación No 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barichara, folio 15-16.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
menor cuantía
prescripción
adquisitiva del
dominio 2020-
00021-00

A efecto de poder determinar la verdadera extensión, cabida y linderos del predio de mayor extensión se decretará dictamen pericial, a efecto de que el mismo sea rendido en audiencia y en los términos y formalidades previstas en el C.G.P.

Para tal efecto se designa al perito **STEVENSON PICO ACEVEDO**, profesional reconocido que hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia como perito topógrafo, y para que rinda dictamen sobre la existencia, extensión, cabida y linderos del predio de menor extensión y su ubicación dentro del predio de mayor extensión.

El perito **deberá poner a disposición del despacho y de las partes el respectivo dictamen con un término no inferior a 10 días anteriores a la fecha fijada para la audiencia inicial.**

Por secretaria y a costa de la parte demandante incorpórese a este proceso copia de la sentencia que puso fin al proceso de sucesión del señor EMILIO BAYONA DUARTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Juez